

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

10 de septiembre de 1979

Núm. 130-I-1

### PROPOSICION NO DE LEY

Creación de la Cartilla sanitaria de la tercera edad.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Corrección de omisiones.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación del escrito del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en el que se corrigen omisiones advertidas por dicho Grupo en la presentación de su proposición no de ley sobre Creación de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Adenda a la proposición no de ley sobre creación de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad.

Habiéndose observado una omisión en el texto mecanográfico de la proposición de referencia, presentada en el Registro

del Congreso de los Diputados el día 28 de julio de 1979, con el número de Registro de entrada 1.652, se solicita de esa Mesa, al amparo del artículo 138 y concordantes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, la adición en el texto de la mencionada proposición no de ley de los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma, que fueron omitidos por error en el documento presentado.

El tenor literal de los puntos es el siguiente:

Tercero. La Cartilla Sanitaria se entregará de forma gratuita y quedará en poder del titular de la misma, sin que pueda serle retenida en los asilos, residencias, hospitales geriátricos, apartamentos vigilados y demás Centros Asistenciales de la Tercera Edad.

Cuarto. Todos los sanitarios, así como cuantas personas tengan atribuidas funciones en el sistema de promoción de la salud, reseñarán en la Cartilla Sanitaria la naturaleza y resultado de sus actuaciones de acuerdo con las normas de respeto

al secreto profesional y a la intimidad personal, salvo que el titular de la Cartilla manifieste expresamente su deseo en contra.

Quinto. Para la dispensación de los medios terapéuticos que se prescriban mediante recetas oficiales específicamente establecidas para los pensionistas será obligatoria la exhibición simultánea en la correspondiente oficina de Farmacia de la receta oficial y de la Cartilla Sanitaria de cada pensionista, debiendo figurar en una y otra idénticas prescripciones y fe-

cha, así como, en la Cartilla Sanitaria, la apreciación diagnóstica que motivó la prescripción.

Sexto. Por el Gobierno, en el plazo de tres meses, a partir de la aprobación de la presente proposición no de ley, se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos primero a quinto, ambos inclusive.

Palacio de las Cortes, 3 de agosto de 1979.—El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, Felipe González Márquez.

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.000 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID